

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 2 DE
VALENCIA**

Teléfono: 96.192.90.41 Fax: 96.192.93.41
NIG: 46250-43-1-2015-0054549

Procedimiento:

Diligencias Previas N° 001914/2015

A U T O

En VALENCIA, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Que por escrito de entrada en el Juzgado de 27 de Septiembre de 2017, el Ministerio Público solicitó "con la finalidad de simplificar y agilizar el procedimiento conforme señala los art. 762.6 de la L.E.Crim. y 17 de la L.E.Crim. la formación de tres piezas separadas".

Según su escrito la pieza separada número uno tendría por objeto la negociación previa llevada a cabo por XXX a favor de VALMOR SPORTS; la segunda pieza separada comprendería los contratos celebrados por Circuito del Motor, S.L., empresa pública encargada de la Organización de Gran Premio de Formula I a desarrollar en Valencia y determinados proveedores que resultaban adjudicatarios por orden de VALMOR SPORTS, S.L.; y la tercera pieza estaría constituida por el proceso de absorción de la Mercantil VALMOR SPORTS, S.L., por parte de la empresa pública Circuito del Motor S.L.

El Abogado de la Generalitat se adhirió a la petición del Ministerio Público por escrito de entrada en este Juzgado 17.10.17. Del mismo modo la Procuradora de los Tribunales Doña M. presentó escrito de alegaciones oponiéndose por las razones que expuso a dicha separación de piezas por escrito de fecha de entrada en el Juzgado 3.11.2017

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal ha solicitado la formación de varias piezas en el procedimiento que se sigue en este Juzgado inicialmente contra XXX, YYY y ZZZ, todo ello para facilitar la tramitación y la investigación de los hechos objeto de la instrucción. Así el art. 762.6º de la L.E.Criminal dispone que para enjuiciar los delitos conexos comprendidos en este título, cuando existan elementos para hacerlo con independencia, y para juzgar a cada uno de los encausados, cuando sean varios, podrá acordar el Juez la formación de las piezas separadas que resulten convenientes para simplificar y activar el procedimiento; y efectivamente la instrucción de la causa, que ha sido declarada compleja y cuyos plazos para la investigación han sido prorrogados, puede resultar complicada a la hora de averiguar los hechos concretos y los autores de los mismos así como cualquier otro

participante, por ello se considera conveniente la separación de la causa en dos partes que coinciden con los dos objetos de este procedimiento, a saber: la negociación previa llevada a cabo para iniciar la actividad del Gran Premio de FORMULA I en Valencia, el modo en que se determinó que fuera a través de una mercantil de naturaleza privada y todo lo derivado de ello, en este sentido ya se pronunció el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana cuando fue inicialmente presentada la querrela por el Ministerio Público ante esa instancia. En Segundo lugar y a instancias del Ministerio Público también se amplió la investigación por este Juzgado a lo relativo al proceso de absorción de la mercantil VALMOR SPORTS, S.L. por Circuito del Motor, S.L., proceso que derivó en la asunción de las deudas que VALMOR tenía y que finalmente asumió la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO.- En lo que toca a la pieza separada número dos, propuesta por el Ministerio Público, comprendería aquellos contratos celebrados por Circuito del Motor S.L., empresa Pública encargada de la organización del Gran Premio, con determinados proveedores, al parecer, designados por la empresa VALMOR SPORTS, S.L.; este extremo no ha sido en ningún momento objeto del procedimiento y en un principio el Ministerio Fiscal interesó el clonado de cierta información habida en un ordenador del servidor informático de Thematica Events para realizar un análisis selectivo de los correos electrónicos, dicha diligencia debía realizarla el Grupo de Blanqueo de la UDEF, el servidor se encontraba a disposición del Juzgado de Instrucción número 18 en Diligencias Previas 881/15. En esas diligencias había aparecido la Sociedad Thematica Events y un documento relativo a la compra de participaciones sociales de dicha Sociedad entre el vendedor WWW y el comprador FFF.

Como puede observarse no existe una relación directa entre dicha investigación y la que se lleva a cabo en este Juzgado, si bien es cierto que el grupo encargado de la revisión de los correos electrónicos con relación a la causa que se sigue en este Juzgado de Instrucción número Dos es el Grupo 21 de la Brigada Central de la UDEF.

Cosa distinta es que en los informes realizados por ese Grupo se hayan detectado una serie de correos electrónicos que puedan dar lugar a pensar en la existencia de acuerdos ilícitos entre Circuito del Motor, VALMOR SPORTS y terceros proveedores, lo que llevaría en todo caso, al correspondiente testimonio de particulares y reparto al Juzgado de Instrucción que proceda sobre la posibilidad de LA existencia de algún tipo de ilícito penal para ser conocido en procedimiento distinto y por Juzgado distinto. Así, no se entiende que exista una relación directa entre la causa aquí seguida y la posibilidad de un hallazgo ocasional sobre la intervención de terceros (en el sentido de las previsiones del art. 17 de la L.E.Criminal en lo que a los delitos conexos se refiere). En este sentido la solución jurídica relativa a descubrimientos ocasionales no es uniforme pero puede citarse la S.T.S 25/2008 de 29 de Agosto que establece: 1º.- Si los hechos descubiertos tienen conexión con los que son objeto del procedimiento instructorio, los hallazgos surtirán efectos tanto de investigación cuando, posteriormente de prueba, 2º.- Si los hechos ocasionalmente conocidos no guardasen esa conexión con los

causantes del acuerdo de la medida y aparentan una gravedad penal suficiente como para tolerar proporcionalmente su adopción, se estimarán como mera "notitia criminis" y se deducirá testimonio para que, siguiendo las normas de competencia territorial y en su caso de reparto, se inicie el correspondiente proceso; así podrá citarse también la S.T.S. 426/16 de 19 d Mayo.

Por tanto, reiteramos, no se considera que exista una relación directa entre las investigaciones llevadas a cabo en este Juzgado y los hechos a los que se refiere el Ministerio Público cuando habla de "Pieza separada numero Dos" en la que entraría a investigarse a sociedades distintas, personas físicas distintas, comportamientos posiblemente con trascendencia penal diferentes, y que tan solo tendrían en común el marco de las relaciones entre VALMOR SPORETS y Circuito del Motor.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase a la confección de dos piezas separadas siendo la **primera** compuesta por los originales de todo lo actuado hasta el momento en las diligencias previas 1914/15; y una **segunda pieza** separada referente al proceso de Absorción de la mercantil Valmor Sports por Circuito del Motor para lo que habrá que testimoniar todas las actuaciones hasta ahora seguidas.

Dedúzcase testimonio de particulares en cuanto a: Querrela inicial del Ministerio Fiscal de fecha 18 Diciembre de 2014, Auto del Tribunal Superior de Justicia admitiendo a trámite la querrela de fecha 3 de Febrero de 2015, solicitud del Ministerio Público presentado ante este Juzgado de fecha 15 de junio de 2015 y el auto incoando Diligencias Previas con la ampliación de las investigaciones de fecha 18 de Junio de 2015; así mismo informe emitido por la UDEF en fecha 7 de marzo de 2017 registro salida 9381/17 UDEF-BLA y testimonio del Juzgado de Instrucción num 18 de Valencia de 11 de Agosto de 2017 de sus D. Previas 881/15 adjuntando contrato compra-venta participaciones sociales entre WWW y FFF, y escrito del M Fiscal en que solicita la formación de piezas de fecha 27 de septiembre de 2017 folio 29 del Tomo X. Todo ello destinado a Decanato Sección reparto para que proceda al correspondiente reparto entre los Juzgados de Instrucción de la ciudad de Valencia

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición, ante este Órgano judicial, de **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DIAS**.

Así lo manda y firma D./D^a. BBB del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N^o 2 DE VALENCIA. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ,

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA